JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, **donde se incurrió en error involuntario en la parte motiva y resolutiva del auto calendado 4 de agosto de 2022**. Sírvase proveer

Secretario.
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS
DEMANDANTE	DAIRO LUIS CALUME ESPITIA, C.C. N'10.980.638
DEMANDADO	SOCIEDAD CALUME SPATH Y CIA S. EN C. NIT 900030737-2 y JAIME ROBERTO MAROSO PONTIGGIA C.C. N' 6.875.304 agroempresas@agroempresas.com.co
RADICADO	230013103003-2022-00104-00
ASUNTO	CORRIGE AUTO DE FECHA 04-08-2022
AUTO N°	004 TERCER TRIMESTRE

Visto el informe Secretarial que antecede revisado el expediente, observa el Despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en la parte motiva y resolutiva del auto de fecha 04 de agosto de 2022 mediante el cual se declaro la ilegalidad del auto y se avocó conocimiento del asunto, específicamente en lo atinente a la fecha del auto declarado ilegal, toda vez que **se indicó un auto errado calendado del 08 de julio de 2021,** en vez de indicar el del **06 de junio de 2022**, así:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

> Por las razones anotadas, el Despacho declarara la ilegalidad del auto de fecha 08 de julio de 2021, por medio del cual se admitió la reforma a la demanda y se dio en traslado la misma.
>
> Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.
>
> **RESUELVE**
>
> **PRIMERO**: Declárese la ilegalidad del proveído 08 de julio de 2021, por medio del cual se admitió la reforma a la demanda y se dio en traslado la misma., por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

Por lo anterior, este Despacho procederá a reponer el auto mencionado de conformidad con lo contemplado en el Código General del Proceso

Por ser legal y procedente lo solicitado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 04 de agosto de 2022, en el sentido de ACLARAR que el auto que se declara ilegal es el calendado **06-junio-2022**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutiva del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

EGP

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8159cf6772521844635f42831c259ec0468a6cb534120b41e9230d948bca47aa**
Documento generado en 16/08/2022 02:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica